

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Araucita, (Arauca), 25 ABR 2024

ASUNTO

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre el escrito impetrado por el Doctor **Luis Antonio Babativa Vergara**, en su condición de apoderado de la Entidad Crediticia demandada sobre terminación del proceso por pago de las costas procesales.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2.020), esta Judicatura Declaró Prescrita la Acción Cambiaria derivada del Título Valor – pagare Nro. 014073 del 27 de noviembre de 2.003, el cual garantizó el pago de la obligación Nro. 630 suscrita por la señora Elsa Nidia Grajales Cardona (q.e.p.d.) a favor del Banco Agrario de Colombia, S.A. Declaro extintas las obligaciones contenidas en el titulo valor pagare Nro. 014073. Ordena el levantamiento de la Hipoteca Abierta de Primer Grado elevada mediante Escritura Publica Nro. 301 del 30 de octubre de 2.033, de la Notaria Unica del Circulo de Araucita respecto del predio rural denominado “**Los Macabreles**”, ubicado en el Paraje de Caño Rico, Municipio de Araucita (Arauca), a favor del Banco Agrario de Colombia, S.A. y Condena al Banco Agrario de Colombia, S.A. al pago de las costas procesales, fijando las agencias en derecho en la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con lo establecido en el literal B, numeral 1| articulo 3| del Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016, cifra que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

Liquidadas las costas y agencias en Derecho por la secretaria en la suma de \$ 1.160.000.00 se dá traslado a las partes sin presentarse objeción alguna por lo cual mediante auto del 5 de julio de 2.023 se le imparta aprobación.

Encontrándose el proceso en secretaria el apoderado de la entidad demandada (Banco Agrario de Colombia, S.A.), allega escrito informando sobre la constitución de título judicial por el pago de las costas procesales y solicitando la terminación del proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

En tales circunstancias no existiendo nada mas por resolver u habiéndose cumplido a cabalidad lo ordenado por este Despacho en el fallo proferido no queda ningún otro camino que ordenar la terminación del proceso, la cancelación del título judicial a la parte actora a través del sistema creado para ello y el archivo definitivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

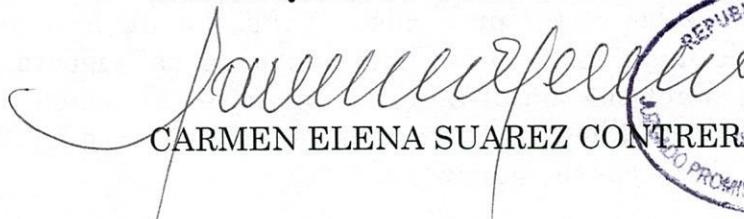
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por Prescripción de Título Valor promovido por **JHON EDISON HERNAN BUITRAGO GRAJALES** a través de apoderada judicial contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.**, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación del título judicial consignado por la parte actora en la suma de \$ 1.160.000.00 por concepto de pago de costas procesales a la parte actora, lo cual se hará a través del sistema creado para ello.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 26 ABR 2024 notifico por estado Nro. 018


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co